

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, C. ERICK FABIÁN AGUIRRE REA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL EMPRESARIO", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chih, C.P. 31000.

II.- DECLARA "EL EMPRESARIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0972096120925.

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave AURE851127QW5.

II.3 Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Elisa número 226, fraccionamiento Flores del Tepeyac, Código Postal, 33085, de la Ciudad de Delicias Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Que están interesadas en concretar un Convenio de Vinculación, para el desarrollo conjunto de programas de prácticas profesionales, capacitación, asesorías técnicas y especializadas, realización y aplicación de resultados de investigaciones científicas, planeación y mejoramiento de los servicios entre otros, en adelante denominado el PROYECTO, para lo cual es menester realizar actividades que implican el intercambio de información y documentación confidencial.

III.2 Que es de su interés el sostener negociaciones relacionadas al PROYECTO, para lo cual es necesario establecer los términos y condiciones conforme a las cuales cada parte entregará a la otra y/o permitirá a la otra, el acceso a la información y documentación confidencial descrita en el cuerpo del presente convenio, así como acceso a sus instalaciones y personal, con el fin de proteger dicha información y documentación de cualquier revelación a terceras personas no autorizadas para tal efecto.

III.3 Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que comparecen y declaran estar de acuerdo en ello, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen y aceptan que para todos los efectos y fines del presente convenio, los términos y definiciones que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula.

a) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Es toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el PROYECTO y/o los PRODUCTOS, la PARTE EMISORA entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la PARTE RECEPTORA, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como fórmulas, estudios, negocios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos

electrónicos, y en general cualquier información relacionada con los PRODUCTOS y/o el PROYECTO, procesos, negocios y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la PARTE EMISORA a la PARTE RECEPTORA para la generación del PROYECTO, en la medida que esté relacionada con los PRODUCTOS y/o el PROYECTO.

También se considerará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

b) LAS PARTES.- Son "LA UNIVERSIDAD" y "EL EMPRESARIO", que tendrán el carácter recíproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, y que suscriben este instrumento.

c) TECNOPARQUE UACH.- Es el espacio físico ubicado en el Nuevo Campus de "LA UNIVERSIDAD" en el cual se llevarán a cabo actividades que tienen como objeto el desarrollo social y económico para satisfacer necesidades de la comunidad de Chihuahua y del país.

d) PROYECTO.- Relación técnica, contractual y de negocios, consistente en que "EL EMPRESARIO" estará albergada en el TECNOPARQUE UACH de "LA UNIVERSIDAD".

Lo anterior implica, por parte de "EL EMPRESARIO", el desarrollo de sistemas de gestión gubernamental y brindar soporte a la operación de dichos sistemas

e) PRODUCTOS.- Serán los productos respecto a los cuales las partes extienden el presente compromiso de confidencialidad, que son el objeto del PROYECTO.

f) PARTE RECEPTORA.- La parte que recibe la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la PARTE EMISORA.

g) PARTE EMISORA.- La parte que entrega, revela, otorga y/o permite a la PARTE RECEPTORA el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que el presente convenio tiene por objeto la protección y guarda de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que en virtud de acuerdos para los fines del PROYECTO la PARTE EMISORA proporcione a la PARTE RECEPTORA en cualquier tiempo y de cualquier forma o la que puedan intercambiar para los fines del PROYECTO. Por lo que se obligan a guardar en lo personal y a hacer guardar a sus empleados, funcionarios, dependientes, subcontratistas, consultores, agentes, cesionarios, colaboradores y demás terceros relacionados con ellos y que intervengan en el PROYECTO directa o indirectamente. Asimismo, ambas partes reconocen que de ninguna manera se entenderá que hay una autorización implícita o expresa para la PARTE RECEPTORA de la información para poderla usar o disponer de la misma para fines distintos a los previstos en el presente convenio.

"LA UNIVERSIDAD", proporcionará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de su propiedad y demás información que "EL EMPRESARIO" requiera para realizar la evaluación de la





viabilidad general del PROYECTO. Dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pertenece exclusivamente a la PARTE EMISORA, obligándose la PARTE RECEPTORA a mantener absoluta secrecía o confidencialidad, así como a protegerla y resguardarla. También se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL propiedad de "LA UNIVERSIDAD" aquella que se genere con motivo y en ejecución del presente convenio y/o con motivo de la relación comercial de las partes.

TERCERA.- La PARTE RECEPTORA de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. De igual forma, la PARTE RECEPTORA utilizará exclusivamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por la PARTE EMISORA únicamente para los fines, negocios y actos relacionados con el PROYECTO y los PRODUCTOS.

CUARTA.- Asimismo la PARTE RECEPTORA se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la PARTE RECEPTORA haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la PARTE EMISORA.

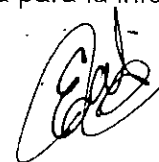
QUINTA.- La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es y seguirá siendo propiedad de la PARTE EMISORA, por lo que la PARTE RECEPTORA se obliga a reconocer como propietaria de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL exclusivamente a la PARTE EMISORA y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

SEXTA.- La PARTE RECEPTORA, acuerda en aceptar como estrictamente confidencial la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se revele, ya sea en forma escrita, oral, electrónica o de cualquier otra manera.

SÉPTIMA.- La PARTE RECEPTORA, sin necesidad de orden, resolución o declaración judicial está de acuerdo, y se obliga a regresar a la PARTE EMISORA al término del presente convenio y/o, en caso de no concretarse el PROYECTO y/o una vez que ésta lo solicite, cualquier documento, copia o muestra que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por la misma, o en su caso, también previa solicitud de la PARTE EMISORA, destruir, de inmediato, dichos documentos, copias, muestras o cualquier otro proporcionado, así como aquella recibida y/o generada con que cuenten los usuarios autorizados y los terceros aprobados.

OCTAVA.- La PARTE RECEPTORA, se compromete a no realizar copias, réplicas o reproducción de cualquier documento entregado por la PARTE EMISORA, o de algún extracto del documento que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el previo consentimiento por escrito de la PARTE EMISORA.

NOVENA.- La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:



1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la PARTE RECEPTORA tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la PARTE RECEPTORA en el curso ordinario de sus negocios y/o acuerdo y de manera independiente a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por la PARTE EMISORA según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la PARTE RECEPTORA.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan que, en el caso de que la PARTE RECEPTORA sea requerida mediante una orden legalmente expedida por autoridad competente solicitando documentación que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL o para revelar todo o parte de ésta, que hubiere sido proporcionada por la PARTE EMISORA, la PARTE RECEPTORA antes de acatar la solicitud de la autoridad, deberá de avisar de inmediato y por escrito a la PARTE EMISORA de tal circunstancia, especificando sus términos, el tipo de autoridad requirente e información requerida, a fin de que la PARTE EMISORA que suministró la información se encuentre en posibilidades de defenderse y, en su caso la PARTE RECEPTORA, le entregará copia del requerimiento a efecto de que la PARTE EMISORA pueda tomar las medidas que considere convenientes con relación a tal requerimiento, incluyendo su impugnación por cualquier medio legal a su alcance.

En todo caso, habiéndose agotado los medios legales correspondientes, la PARTE RECEPTORA hará del conocimiento de la autoridad competente que la información revelada es de carácter confidencial, y solamente revelará a dicha autoridad y únicamente a ésta, la información específica que se haya requerido, salvaguardando la confidencialidad del resto de la información.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad previstas en este convenio estarán vigentes antes, durante y a perpetuidad con posterioridad a la vigencia de este instrumento jurídico.

La obligación prevista en esta cláusula comprende en forma enunciativa mas no limitativa a los apoderados de la PARTE RECEPTORA, a sus trabajadores o prestadores de servicio externos, a los cónyuges, ascendientes y parientes políticos de cualesquiera de ellos y cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, o unidad económica en que dicha parte o cualquiera de las personas mencionadas anteriormente tenga o llegara a tener derecho a adquirir por ejercicio de opción o de cualquier otra manera, cualquier participación en forma directa o indirecta.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este convenio no podrá ser cedido por cualquiera de las partes a una tercera persona sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto cuando la PARTE EMISORA lo ceda por escrito en todo o en parte a una compañía afiliada, subsidiaria o a un sucesor del negocio al que se refiere el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado. Para que dichas modificaciones o adiciones sean válidos deberán expresarse por escrito y firmados por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que alguna de las cláusulas estipuladas en este convenio fuese invalidada, las partes contratantes acuerdan que la validez de las demás cláusulas no se verán afectadas. Las partes se responsabilizarán de reemplazar las cláusulas no válidas por otras con validez, lo más similar posible.

DÉCIMA QUINTA.- Este convenio contiene los acuerdos completos entre las dos partes y todas las negociaciones por y entre las dos partes relacionados con el tema aquí escrito, por lo que cualquier acuerdo anterior relacionado con el PROYECTO a la fecha de su firma, contrario a lo aquí estipulado, será inválido. En el entendido de que surja alguna discrepancia entre algún documento anterior y el presente convenio, prevalecerá este documento sobre cualquier otro anterior relacionado con el PROYECTO.

De igual forma ni este convenio ni la entrega de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL representa ni constituye una oferta preliminar, opción, u obligación alguna de cualquiera de las partes de firmar un convenio cualquiera que sea su tipo en el futuro con la otra. Tampoco este convenio establece sociedad ni asociación alguna entre las partes, ni convierte a ninguna de ellas en patrón solidario o sustituto de los empleados de la otra parte, por lo que cada una responderá ante sus empleados de las prestaciones laborales correspondientes, y ante sus contratistas, clientes, proveedores, autoridades y demás personas con las que mantienen relaciones, de la responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa, entre otras, que pudieran presentarse derivada de sus actos.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio no implica de manera alguna la transmisión o creación de un derecho de propiedad industrial o intelectual de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a favor de la parte receptora ni de licencia o libre uso de la misma. No le otorga título, derecho o interés alguno sobre la misma, por lo que no podrá reclamarla como propia, lucrar con ella, patentarla o registrarla como su creación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de incumplimiento de la PARTE RECEPTORA a las obligaciones establecidas en el presente convenio, será responsable del pago de los daños y perjuicios que cause a la PARTE EMISORA, sin perjuicio de las sanciones que en materia de propiedad industrial y/o penal procedan.

DÉCIMA OCTAVA.- La PARTE EMISORA garantiza a la PARTE RECEPTORA tener la titularidad irrestricta e ilimitada, así como la plena disposición de toda aquella INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que forme parte de este convenio y que en su caso transmita a la PARTE RECEPTORA conforme a los términos y condiciones aquí previstas, por lo que en caso de que se presente cualquier tipo de reclamación por cualquier autoridad o tercero derivada de lo anterior, LA PARTE EMISORA se obliga con la PARTE RECEPTORA a sacarla en paz y salvo de dichas reclamaciones y pagarle los daños y perjuicios que le ocasione, así como reembolsarle los gastos que en virtud de las reclamaciones se viera obligado a efectuar la PARTE RECEPTORA.

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio tendrá una vigencia por el tiempo total en que "EL EMPRESARIO" se encuentre ocupando un espacio físico dentro del TECNOPARQUE UACH de "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA.- LAS PARTES, podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial en el momento en que la contraparte incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento, para lo cual bastará el respectivo aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LAS PARTES, no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la contraparte por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente convenio, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito dentro de los diez días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose las partes a realizar el ajuste que resulte pertinente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio general, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la firma del presente convenio, manifiestan los suscritos que no existe error, dolo, lesión, presión, mala fe, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de suscitarse controversia para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y, en caso de no solucionarse, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 8 hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih, el 1 de enero de 2019.


POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

POR "EL EMPRESARIO"

C. ERICK FABIÁN AGUIRRE REA

TESTIGOS



M.F. ERIKA ROCÍO ALONSO GUTIÉRREZ
SUPERINTENDENTE TECNOPARQUE
UACH



LIC. PEDRO ORDÓÑEZ VILLALOBOS
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE
OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y, C. ERICK FABIÁN AGUIRRE REA., EN
FECHA 1° DE ENERO DE 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.-----